



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 0140

Puerto Villarroel, 5 de diciembre de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que el Artículo 302, Parágrafo I Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y la Disposición Adicional Primera de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", facultan a los gobiernos municipales para crear sus tributos para el financiamiento de sus competencias.

Que la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo.

Que el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 del Artículo 26, de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

Que el Numeral 41 Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, los Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda.

Que el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 90 de la Ley N° 031, señala que las autonomías indígena originario campesinas, definen los mecanismos para la participación y control en el aprovechamiento de los áridos y agregados en su jurisdicción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 091, dispone que los Gobiernos Municipales podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el CTB.

Que con el Informe Técnico favorable N° 066/2019 emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde al Gobierno Municipal establecer las patentes anuales y eventuales, aplicables a las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 0140

Ley de 5 de diciembre de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Por cuanto el Concejo Municipal de Puerto Villarroel ha sancionado la siguiente ley.

DECRETA:

LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

DE LAS PATENTES

Artículo 1°. Crear las Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel que regirán a partir de la gestión 2019.

HECHO GENERADOR

Artículo 2°. La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica.

En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

En caso de existencia de dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicadas en un mismo ambiente, deberán por cada actividad económica, cancelar la patente correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3°. Son sujetos pasivos de la Patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°. Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal, el propietario de las mismas, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

EXCLUSIONES

Artículo 5°. No están alcanzados al pago de la Patente:

El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la Patente, las empresas públicas.

EXENCIONES

Artículo 6. Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención.

Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

Artículo 7°. Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como persona natural, están exentos del pago de la Patente. En



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

caso de que el contribuyente posea más de una actividad, la exención alcanzará únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

Artículo 8°. Las Patentes Municipales a ser aplicadas se clasifican en:

1. De Funcionamiento
2. A la Publicidad y Propaganda
3. A los Espectáculos y Recreaciones Públicas
4. A la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°. La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanente y eventual.

Artículo 10°. La Patente de Funcionamiento Permanente, es la autorización o permiso anual para el funcionamiento de toda actividad económica.

Artículo 11°. La Patente de Funcionamiento eventual, es la autorización o permiso temporal que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Municipal, cuyos montos serán expresados en tablas específicas que se anexa a la presente Ley Municipal.

Artículo 12°. La Base de cálculo de la Patente de Funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 13°. La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$PF = PM * (ZS / 100)$$

PF = PATENTE DE FUNCIONAMIENTO
PM = PATENTE MÁXIMA
ZS = ZONA - SUPERFICIE

CUADRO: ZONA - SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1 - 10 m2	11 a 20 m2	21 a 30 m2	31 a 50 m2	51 a 80 m2	81 a 150 m2	+150 m2
PONDERACIÓN	%	%	%	%	%	%	%
A	40	50	60	70	80	90	100
B	30	40	50	60	70	80	90
C	20	30	40	50	60	70	80
D	15	20	30	40	50	60	70
E	10	15	20	30	40	50	60
No zonificada	5	10	15	20	30	40	50

PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14°. La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados; genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan, están exentas de esta Patente. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rótulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.

Artículo 15°. El cálculo de esta Patente, se hará considerando todas o parte de las características siguientes a la publicidad: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se adjunta en anexo que forma parte de la presente Ley Municipal.

PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

Artículo 16°. La Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas se aplicará sobre la realización de espectáculos públicos tales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión y otros similares.

Artículo 17°. La Base de cálculo de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas estará en función al tipo de espectáculo, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en el Anexo que forma parte indisoluble de la presente Ley.

PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 18°. La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, tiene como hecho generador, el uso y aprovechamiento de áridos y agregados y la autorización a la actividad económica, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 90 de la Ley N° 031, el Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.

Artículo 19°. El hecho generador de la patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20°. Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

Artículo 21°. La Base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describe en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley Municipal.

RECAUDACIÓN

Artículo 22°. El plazo para el pago de la Patente Anual por actividades permanentes vencerá a los ciento ochenta (180) días siguientes al perfeccionamiento del hecho generador. Por causas justificadas, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante resolución expresa podrá ampliar con carácter general el plazo de pago hasta el 31 de diciembre.

En las actividades temporales y eventuales, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.

Artículo 23°. La Patente Anual será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 24°. Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, podrán ser actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

INCENTIVOS

Artículo 25°. Se establece un descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago de la Patente Anual por actividades permanentes en los primeros 180 días después del perfeccionamiento del hecho generador de la patente.

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 26°. Los sujetos pasivos de la Patente Anual, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Municipal, de acuerdo a las normas de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

Artículo 27°. En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las patentes anuales, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

REGLAMENTACIÓN.

Artículo 28°. El órgano ejecutivo reglamentará mediante Decreto Edil, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Patentes Municipales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

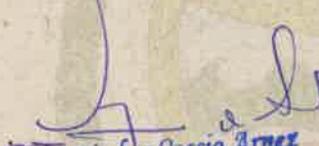
DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA. Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal de Patentes.

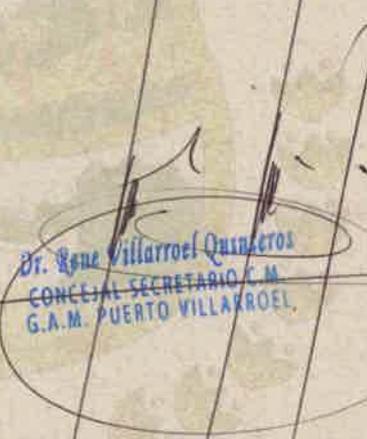
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

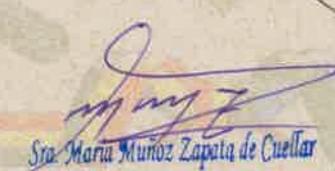
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villarroel a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.


Ing. Limber Cossio Arnez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL


Dr. Rene Villarroel Quispe
CONCEJAL SECRETARIO C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL


Sr. Julián Alcoba Colque
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL


Sra. María Muñoz Zapata de Cuellar
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL


Lic. Rosmery Viquez Martinez
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL


Sr. Delia Flores Le Condori
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

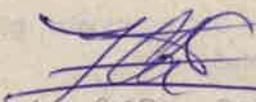

Sr. Nicanor Vicente Franco
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL



PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba. Es dado En el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativo a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente


Genobio N. Clares Andrade
H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

ANEXOS

LEY MUNICIPAL DE PATENTES N° 0140

Puerto Villarroel 5 de diciembre de 2019

1. PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	PATENTE MAXIMO ANUAL (Bs.)
1.	PATENTES DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.	ACTIVIDADES AGRICOLAS, PECUARIAS Y RECURSOS NATURALES	
1.1.1.	AGRICULTURA	
1.1.1.01	Producción Agropecuaria , Floricultura, Viveros Frutales	600,00
1.1.2.	SERVICIOS AGRICOLAS	
1.1.2.01	Servicios Agrícolas (Peladoras de arroz y otros cereales similares)	800,00
1.1.2.02	Servicios de Fumigación de Plagas, Siembras y Rociamiento, poda y otros similares	1000,00
1.1.3.	MATANZA DE GANADO, PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNE	
1.1.3.01	Establecimientos dedicados a la matanza, preparación y conservación de carne: vacuno, porcino, ovino, aves y otros similares	1000,00
1.1.3.02	Granja de avícolas	600,00
1.1.3.03	Granja de porcinos	600,00
1.1.4.	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA	
1.1.4.01	Viveros de árboles forestales, plantaciones de cítricos	600,00
1.1.4.02	Explotación de bosques, Campamentos madereros, contratistas de extracción de madera y madereros dedicados al corte de madera, productores de troncos desbastados	2.000,00
1.1.5.	PESCA	
1.1.5.01	Captura de peces y recolección de Plantas acuáticas silvestres	500,00
1.1.5.02	Criaderos piscícolas	600,00
1.2.	EXPLORACION DE RECURSOS NO RENOVABLES	
1.2.1.	EXPLORACION DE PETROLEO, GAS Y OTRAS EXTRACCIONES	
1.2.1.01	Explotación de pozos de petróleo y gas natural, prospección de Petróleo Crudo y gas natural incluido la perforación de pozos y otro similar	70.000,00
1.2.1.02	Otras empresas de servicios petroleros	30.000,00
1.2.2.	INDUSTRIAS DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y MUEBLES	
1.2.2.01	Aserraderos	1.500,00
1.2.2.02	Industria de madera, productos de madera, incluidos muebles (carpinterías)	600,00
1.2.3.	INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE RECURSOS NO RENOVABLES	
1.2.3.01	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del carbón, de caucho y plásticos	20.000,00
1.2.4.	INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE PAPEL, QUIMICOS, METÁLICOS Y NO METÁLICOS	
1.2.4.01	Fabricación de productos minerales no metálicos (mármol, piedra, goma, etc.), exceptuando los derivados del petróleo	1.000,00
1.2.4.02	La fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos, puros, mixtos; la formulación preparación de fungicidas, insecticidas, herbicidas y herbicidas para uso instantáneo y de concentrados de los mismos	1.500,00
1.2.4.03	Industrias metálicas básicas (metalmecánicas y otros)	1.500,00
1.2.4.04	Fabricación de papel y productos de papel	1.500,00
1.2.4.05	Fábrica de viguetas pretensadas, tubos, Anillas y otros de H°A°	1.000,00
1.2.4.06	Fábrica de calaminas	2.000,00
1.3.	FABRICACION, TRANSFORMACION DE RECURSOS RENOVABLES	
1.3.1.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO	
1.3.1.01	Fabricación de productos alimenticios (Panaderías, dulces, mermeladas, conservas, embutidos y helados)	2.000,00



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	PATENTE MAXIMO ANUAL (Bs.)
1.3.1.02	Industrias de Bebidas (no alcohólicas), aguas, gaseosas (sabor a frutas, aguas minerales y otros similares)	2.000,00
1.3.1.03	Producción de bebidas alcohólicas, destiladas, vinícolas, vinagres y malteadas	2.500,00
1.3.1.04	Fabricación y elaboración de leche, mantequilla, helados, queso y otros productos lácteos.	2.000,00
1.3.2.	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DE CUERO	
1.3.2.01	Fábrica de Textiles, prendas de vestir	1.000,00
1.3.2.02	Fabricación de tapices y alfombras, tejidos o trenzados de cualquier fibra y esteras.	1.000,00
1.3.2.03	Fábrica de colchones	700,00
1.3.3.	FABRICACIÓN ARTESANAL O TRANSFORMACIÓN BÁSICA	
1.3.3.01	Fábrica artesanal de mermeladas	600,00
1.3.3.02	Fábrica artesanal de cereales	600,00
1.3.3.03	Fábrica artesanal de vinagre	600,00
1.3.3.04	Fábrica de artesanía local	400,00
1.3.3.05	Fábrica artesanal de productos leche, mantequilla, helados, queso y otros productos lácteos.	600,00
1.4.	GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS	
1.4.1.	GENERACION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, HIDROCARBUROS Y SERVICIOS RELACIONADOS	
1.4.1.01	Distribución de Electricidad, gas y vapor	6.000,00
1.4.1.02	Servicios de Transporte por oleoductos y gasoductos	6.000,00
1.4.1.03	Distribuidora de gas Domiciliario y Engarradoras	6.000,00
1.4.1.04	Distribuidores de hidrocarburos gasolina diesel, aceite, grasas y lubricantes (gasolineras)	5.000,00
1.4.1.05	Distribuidora de GLP en garrafa.	1.000,00
1.4.1.06	Venta de lubricantes	1.000,00
1.4.1.07	Estación de servicios (lavaderos)	1.000,00
1.4.2.	SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y OTROS	
1.4.2.01	Empresas constructoras en general	3.000,00
1.4.2.02	Almacenes ferreterías	2.000,00
1.4.2.03	Alquiler de maquinaria y equipos de construcción	1.000,00
1.4.3.	SERVICIOS DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN	
1.4.3.01	Importadora y distribuidora de productos farmacéuticos	2.000,00
1.4.3.02	Importadora y distribuidora de productos cosméticos	1.000,00
1.4.3.03	Importadora y distribuidora de productos químicos	1.000,00
1.4.3.04	Exportación de Banano, piña y otros	2.500,00
1.4.3.05	Importadora y exportadora de material de construcción y otros	2.500,00
1.4.3.06	Importadora de vehículos	3.000,00
1.4.3.07	Importadora de motos	2.500,00
1.4.3.08	Importadora de maquinaria industrial	2.500,00
1.5.	SERVICIOS DE EXPENDIO, DISTRIBUCION Y COMERCIO MENOR	
1.5.1.	SERVICIOS DE EXPENDIO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.5.1.01	Distribuidores de bebidas alcohólicas	3.000,00
1.5.1.02	Distribuidores de bebidas no alcohólicas	2.000,00
1.5.1.03	Distribuidores de productos lácteos	2.000,00
1.5.2.	COMERCIO MENOR	
1.5.2.01	Venta de Abarrotes	700,00
1.5.2.02	Venta de productos de limpieza y otros similares	500,00
1.5.2.03	Friales, carnicerías (carne vacuna, porcinos, pollos y otros similares)	500,00
1.5.2.04	Joyerías y relojerías	700,00
1.5.2.05	Bazares en general	700,00
1.5.2.06	Sastrerías y modistas	400,00
1.5.2.07	Venta de productos cosméticos y de aseo personal	500,00
1.5.2.08	Venta de artesanías o actividades artesanales	400,00
1.5.2.09	Imprentas, editoriales y serigrafías	600,00
1.6.	SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESTAURANTES, CENTROS NOCTURNOS, TURISMO Y SIMILARES	
1.6.1.	RESTAURANTES Y SIMILARES	
1.6.1.01	Establecimiento de venta de platos típicos (Locales).	1.000,00



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

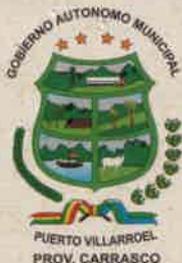
CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	PATENTE MAXIMO ANUAL (Bs.)
1.6.1.02	Churrasquerías	1.000,00
1.6.1.03	Chicharronerías	1.000,00
1.6.1.04	Restaurantes	600,00
1.6.1.05	Pensión	500,00
1.6.1.06	Venta de pollos al spiedo, leña, broasterías y ahumados.	500,00
1.6.1.07	Venta de comida rápida y afines	500,00
1.6.1.08	Panadería y pastelería	500,00
1.6.1.09	Confitería, heladería o repostería	500,00
1.6.1.10	Kioscos, Snack, pizzerías y otros similares	500,00
1.6.1.11	Salteñerías	500,00
1.6.2.	CENTROS DE CLUBES NOCTURNOS, MOTELES Y SIMILARES	
1.6.2.01	Club nocturnos y similares	5.000,00
1.6.2.02	Karaoke y discotecas	3.000,00
1.6.2.03	Wisquerías, bares y pub.	2.000,00
1.6.2.04	Rokolas, Bares, cantinas y chicherías	1.000,00
1.6.3.	HOTELES, ALOJAMIENTOS Y SIMILARES	
1.6.3.01	Hoteles (servicio de restaurante y otros)	3.000,00
1.6.3.02	Moteles	2.000,00
1.6.3.03	Hostales	2.000,00
1.6.3.04	Residenciales	1.500,00
1.6.3.05	Alojamiento	1.000,00
1.6.4.	SERVICIO DE TRANSPORTE, CORREO Y ENCOMIENDAS	
1.6.4.01	Servicios de transporte urbano, intermunicipal e interdepartamental por carretera	2.000,00
1.6.4.02	Otros servicios de transporte terrestre de pasajeros (Moto taxis)	600,00
1.6.4.03	Servicio de radio taxis (oficina)	600,00
1.6.4.04	Servicio de encomiendas, mensajería, postal y otros similares	600,00
1.7.	ENTIDADES FINANCIERAS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PROFESIONALES	
1.7.1.	ENTIDADES BANCARIAS Y SEGUROS	
1.7.1.01	Bancos (BMU, BPY)	5.000,00
1.7.1.02	Cooperativas de ahorro y crédito abiertas (CAC)	4.000,00
1.7.1.03	Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD)	3.000,00
1.7.1.04	Seguros y reaseguros	2.000,00
1.7.1.05	Oficinas de atención al cliente (luz, agua, teléfono, internet y otros)	2.000,00
1.7.1.06	Casas de cambio y giros de dinero	1.500,00
1.7.2.	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
1.7.2.01	Servicios prestados a las empresas	1.500,00
1.7.2.02	Servicios Bienes y raíces	1.500,00
1.7.3.	SERVICIOS JURIDICOS	
1.7.3.01	notarios públicos	2.000,00
1.7.3.02	Oficialías de registro civil	1.000,00
1.7.3.03	Oficinas de procuradores y abogados que ejercen su profesión prestando sus servicios con carácter privado.	500,00
1.7.4.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TECNICOS	
1.7.4.01	Servicios de Contabilidad, Auditoría y teneduría de libros. También se incluye las actividades de elaboración de datos y de tabulación que forman parte de los servicios de contabilidad y teneduría de libros de contabilidad.	500,00
1.7.4.02	Servicios técnicos de ingeniería, arquitectónicos y de topografía	500,00
1.8.	SERVICIOS PERSONALES, TECNICOS Y SOCIALES, OTROS	
1.8.1.	SERVICIOS PERSONALES Y DEL HOGAR	
1.8.1.01	Reparación de zapatos, maletas, bolsos y otros artículos de cuero.	200,00
1.8.1.02	Reparación de Radio, TV y celulares	500,00
1.8.1.03	Reparación de Refrigeradores, lavadoras y otros similares	500,00
1.8.1.04	Agencia de viajes y turismo	1.000,00
1.8.1.05	Peluquerías y salones de belleza	500,00
1.8.1.06	Estudios fotográficos, video y filmaciones	1.000,00
1.8.1.07	Alquiler de Vajilla, mozos	500,00
1.8.2.	SERVICIOS TÉCNICOS Y TALLERES	
1.8.2.01	Taller de carrocerías	700,00
1.8.2.02	Taller de conversión a gas	700,00



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	PATENTE MAXIMO ANUAL (Bs.)
1.8.2.03	Taller de tornería	1.000,00
1.8.2.04	Taller de mecánico (vehículos automotores y maquinaria en general)	1.000,00
1.8.2.05	Taller de chapería y pintura	700,00
1.8.2.06	Taller de frenos, pastillas y balatas	700,00
1.8.2.07	Taller de muellerías	500,00
1.8.2.08	Taller eléctrico (vehículos automotores y maquinaria en general)	700,00
1.8.2.09	Taller de gomería	700,00
1.8.2.10	Taller de copiado de llaves	300,00
1.8.2.11	Taller de motos	700,00
1.8.2.12	Taller de bicicletas	500,00
1.8.2.13	Taller de mantenimiento de computadoras	500,00
1.8.2.14	Taller de radiadores	500,00
1.8.2.15	Taller de chapas	500,00
1.8.2.16	Taller de escapes	500,00
1.8.2.17	Taller de tapicería	500,00
1.8.2.18	Taller de bordados	500,00
1.8.2.19	Taller de fibras y stops	500,00
1.8.2.20	Taller de refrigeración y oxígeno (aire acondicionado)	500,00
1.8.2.21	Taller de muñones	500,00
1.8.2.22	Otros Talleres (vehículos automotores y maquinaria en general)	700,00
1.8.2.23	Carpintería aluminio	700,00
1.8.3.	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIVADA	
1.8.3.01	Universidad privada	3.000,00
1.8.3.02	Instituto técnico superior	2.000,00
1.8.3.03	Institutos técnico medio	1.800,00
1.8.3.04	Colegios particulares	1.500,00
1.8.3.05	Academias de corte y confección	1.000,00
1.8.3.06	Escuela de conducción	800,00
1.8.3.07	Academias musicales	600,00
1.8.3.08	Academias de artes marciales	600,00
1.8.4.	SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS	
1.8.4.01	Servicios Profesionales	500,00
1.8.4.02	Cementerios privados	1.500,00
1.8.4.03	Funerarias	1.000,00
1.8.4.04	Empresas consultoras en general	2.000,00
1.8.5.	SERVICIOS DE SALUD PRIVADO	
1.8.5.01	Clínicas	2.000,00
1.8.5.02	Centros médicos	1.500,00
1.8.5.03	Servicios Odontológicos	1.000,00
1.8.5.04	Laboratorios clínicos	1.000,00
1.8.5.05	Consultorios médicos	1.000,00
1.8.5.06	Farmacia y otros similares	1.000,00
1.8.5.07	Otros servicios de salud (ecografía y rayos X)	1.000,00
1.8.5.08	Ópticas	800,00
1.8.5.09	Servicios de fisioterapia	800,00
1.8.5.10	Técnicos en mecánica dental	800,00
1.8.5.11	Veterinarias	800,00
1.8.7.	SERVICIOS DE DIVERSION, ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	
1.8.7.01	Salón o centro de eventos, convenciones, diversión y esparcimiento	2.000,00
1.8.7.02	Complejos deportivos, piscinas, saunas	1.000,00
1.8.7.03	Juegos electrónicos, centros de juegos infantiles, video club y otros	800,00
1.8.7.04	Canchas de raquet, wally, frontones privados	800,00
1.8.7.05	Gimnasios	1.000,00
1.8.7.06	Salón de billar	800,00
1.8.8.	COMERCIO EN GENERAL	
1.8.8.01	Venta de electrodomésticos y afines	1.500,00
1.8.8.02	Venta de repuestos automotores y afines	1.500,00
1.8.8.03	Venta de repuestos para motos y afines	1.000,00
1.8.8.04	Venta de herramientas de construcción y otros similares	1.000,00
1.8.8.05	Venta de productos cerámicos, mingitorios y duchas	1.000,00



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

CÓDIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	PATENTE MAXIMO ANUAL (Bs.)
1.8.8.06	Venta de muebles y afines	1.500,00
1.8.8.07	Venta de parquet y machimbre	1.000,00
1.8.8.08	Venta de computadora y afines	800,00
1.8.8.09	Venta de productos lácteos y otros similares	800,00
1.8.8.10	Venta de celulares y afines	800,00
1.8.8.11	Servicios de amplificación y juego de luces	800,00
1.8.8.12	Librerías, material de escritorio y papelería	800,00
1.8.8.13	Servicios de café internet, juegos en red y otros similares	1.000,00
1.8.8.14	Venta de calzados	1.000,00
1.8.8.15	Venta de hielo	1.000,00
1.8.8.16	Venta de material deportivo	800,00
1.8.8.17	Cabinas telefónicas	500,00
1.8.8.18	Venta de ropa nueva	800,00
1.8.8.19	Venta de frazadas y edredones	500,00
1.8.8.20	Venta de pernos, tuercas, tornillos, volandas y similares (pernería)	800,00
1.8.8.21	Venta de huevos	400,00
1.8.8.22	Venta de material eléctrico	800,00
1.8.8.23	Venta de accesorios de vehículos	800,00
1.8.8.24	Venta de productos agroquímicos	2.000,00
1.8.8.25	Venta de gaseosas, jugos y bebidas en general	1.000,00
1.8.8.26	Venta de k'oas y sahumerios	500,00
1.8.8.27	Venta de Medicina Natural	500,00
1.8.8.28	Venta de productos agrícolas y Pecuarios	400,00
1.8.9.	COMERCIO MINORISTA	
1.8.9.01	Venta de cotillones, piñatas	400,00
1.8.9.02	Pulperías y tiendas de barrio	400,00
1.8.9.03	Venta de artículos plásticos	400,00
1.8.9.04	Venta de textiles	400,00
1.8.9.05	Venta de colchones	400,00
1.8.9.06	Vidriería	400,00
1.8.9.07	Venta de juguetes	400,00
1.8.9.08	Venta de alimentos balanceados	400,00
1.8.9.09	Venta de cristalería	400,00
1.8.9.10	Fletes de ropas y disfraces	400,00
1.8.9.11	Distribuidora de productos diversos (productos de consumo masivo)	2.000,00
1.8.9.12	Micro Mercado productos diversos	1.500,00
1.8.9.12	Vivanderos (venta comida en vías)	300,00
1.8.9.14	Venta de productos y servicios en vías	300,00

1.9.0.0 PATENTE EVENTUAL DE FUNCIONAMIENTO

1.9.1 SENTAJES: USO DE VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE (En Bolivianos)
1.9.1	Eventuales o Temporales (Sentajes)	
1.9.1.1	En lugares o espacios destinados a la realización de actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias, Patente por día:	2,50
1.9.1.2	En ferias de días festivos y acontecimientos especiales (alasitas, carnaval, aniversario cívico, navidad, etc.) patente por cada día:	5,00
1.9.1.3	Por venta en o sobre vehículos de productos y servicios, en fechas ordinarias y especiales patente por cada día:	10 - pequeño 30 - grande

2. PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PAMC (Bs.)
2.	PATENTE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
2.1.	PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPAGANDA ANUAL	
2.1.2.	<u>Letreros simples (Bs. Por.m2 anual)</u>	
2.1.2.01	- De una cara	50,00
2.1.2.02	- De dos cara	100,00



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

2.1.1.	Letreros Luminosos (Bs. Por m2 anual)	
2.1.1.01	- De una cara	75,00
2.1.1.02	- De dos cara	200,00
2.1.3.	Letreros Móviles (Bs. Por m2 anual)	
2.1.3.01	- De una cara	165,00
2.1.3.02	- De dos cara	100,00
2.1.4.	Murales	
2.1.4.01	-Murales (Bs. M2 anual)	40,00
2.1.4.02	Gigantografías	
2.1.4.02.1	1.- Torre Unipolar	
2.1.4.02.1.1	Vista Simple	75,00
2.1.4.02.1.2	Vista doble	150,00
2.1.4.02.1.3	Vista Múltiple	175,00
2.1.4.02.2	2.- Vallas camineras	
2.1.4.02.2.1	Vista Simple	100,00
2.1.4.02.2.2	Vista doble	150,00
2.1.4.02.3	3.- Cartelera	
2.1.4.02.3.1	Cartelera (Bs. Por m2 anual)	50,00
2.1.4.02.4	4.- Estructura Monumental	
2.1.4.02.4.1	Estructura monumental (Bs. Por m2 anual)	200,00

$$PPP = PAMC * n$$

PPP = PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
PAMC = PATENTE ANUAL POR METRO CUADRADO
n = CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE PUBLICIDAD

2.2 PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EVENTUAL

CÓDIGO	ACTIVIDAD EVENTUAL	PATENTE (Bs.)
2.2.	PATENTE EVENTUAL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
2.2.01	Pancartas, pasacalles o banderola por día	25,00
2.2.02	Toldos por día	15,00
2.2.03	Carteles por día	15,00
2.2.04	Globos inflables o inflables por día	25,00
2.2.05	Publicidad móvil por día	25,00

3. PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS EVENTUALES

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE (Bs.)
3.	PATENTES ESPECTÁCULOS PUBLICOS	
3.1.	Espectáculos deportivos, profesionales en general. Por evento	
3.1.01	- Municipal	50,00
3.1.02	- Nacional	100,00
3.1.03	- Por organización en fiestas tradicionales	30,00
3.2.	Espectáculos teatrales, musicales y veladas educativas	
3.2.01	Patente por cada función	20,00
3.3.	Otras no clasificadas	
3.3.01	Patente por evento	50,00
3.4.	Circos y similares	
3.4.01	Patente por temporada (por día)	10,00
3.5.	Sorteos, rifas, concursos con cualquier finalidad	
3.5.01	Patente por evento	10,00
3.6.	Bingos y similares	
3.6.01	Patente por cada jugada	0,50
3.7.	Conjuntos, orquestas, bandas de música, amplificaciones y similares	
3.7.01	Patente Anual	800,00
3.8.	Bailes en fechas especiales (Fiestas patronales, fiestas cívicas, fiestas nacionales, fin de año) por evento	
3.8.01	- Conjuntos locales	100,00



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

3.8.02	- Conjuntos nacionales	250,00
3.8.03	- Conjuntos internacionales	500,00
3.9.	Bailes en fechas ordinarias por cada baile	
3.9.01	- Bailes Diurnos	50,00
3.9.02	- Bailes Nocturnos	150,00
3.10.	Diversos juegos de distracción por evento o temporada:	
3.10.01	- Electrónico por cada aparato	10,00
3.10.02	- Ataris y similares por cada aparato	5,00
3.10.03	- Juegos de billar por cada mesa	10,00
3.10.04	- Futbolines por cada aparato	10,00
3.10.05	- Carruseles y otros similares por cada aparato	15,00
3.10.06	- Otros no especificados	20,00

4. PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA ANUAL (en Bolivianos)
4.1 Por la extracción anual realizada (arena, cascajo, ripio, piedra, graba, gravilla y arenilla)	
hasta 120 m3	240,00
hasta 720 m3	1.440,00
hasta 6000 m3	12.000,00
hasta 12000 m3	24.000,00
de 12000 m3 en adelante	25.000,00

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

ZONA EXPLOTACIÓN	1-120 m3 %	121-720 m3 %	721-6000 m3 %	6001-12000 m3 %	>12000 m3 %
I. Isarzama	92	94	96	98	100
II. Leche	72	74	76	78	80
III. Ivirgarzama	52	54	56	58	60
IV. Sactita	32	34	36	38	40
No Zonificada	22	24	26	28	30

DETERMINACIÓN DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS

$$\text{PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS} = ((\text{PMA} * \text{ZS}) / 100)$$

PMA= PATENTE MAXIMA ANUAL
ZS = ZONA SUPERFICIE